

ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES CARDENAS BARRIONUEVO JUAN ESTEBAN, ZAMBRANO ARBOLEDA DIEGO ROLANDO, ZAMBRANO MORA RAUL MAURO, BRIONES RIVERA MANUEL VICENTE Y FLORES VEINTIMILLA JUDITH MERCEDES.

CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES.



En la ciudad de puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, hoy jueves Veinte de Agosto del dos mil nueve, a las nueve horas,: ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **CARDENAS BARRIONUEVO JUAN ESTEBAN**, portador de la cédula de ciudadanía números: Uno siete cero cinco seis uno cuatro seis nueve guion nueve, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, el señor **ZAMBRANO ARBOLEDA DIEGO ROLANDO**, portador de la cédula ciudadanía números: Uno siete dos tres tres ocho

sociedades nuevas o existentes; nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas, de personas jurídicas o empresas de echo, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, la actividad que realizara la compañía estará regida por cetur, de conformidad con el reglamento general en su artículo cincuenta y cuatro numeral siete punto tres punto tres, servicio nacional de itinerario regular dedicado al transporte de turistas.

**ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.-** el capital social de la compañía es de ochocientos

dólares americanos, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 cada una, numeradas del cero cero uno a los ochocientos.

**ARTICULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.-** los títulos certificados de acciones se expresaran de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una o mas acciones.- en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes, perdidas o deterioro, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO QUINTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal. En las proporciones y dentro del plazo señalado en la ley de compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones para este efecto se estableció.

**ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y gerente general.

**ARTICULO SÉPTIMO DE LA JUNTA GENERAL.-** la junta general de accionistas legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para

00002



ZAMBRANO ARBOLEDA, mayor de edad, soltero de nacionalidad ecuatoriana, y la señora JUDITH MERCEDES FLORES VEINTIMILLA, mayor de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN DURACIÓN NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía que se denominara TRANSPORTES ESPECIALES IVR S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de accionistas expresamente convocado para este efecto.- el domicilio de la compañía será la ciudad de puerto francisco de Orellana, canto francisco de Orellana, provincia de Orellana

y podrá abrir agencia o sucursal en cualquier lugar del territorio nacional o fuera del mismo. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL .- el objeto social de la compañía que se constituye es dedicarse al transporte turístico y a las siguientes operaciones: a) recepción y traslado de los turistas desde los aeropuertos del país hasta el destino de su alojamiento, ya sea nacional e internacional; transporte de pasajeros a los países del área andina b) transportación de maletas o maletería, herramientas de trabajo, repuestos, suministros, transporte que se lo realizara en camionetas, furgonetas, buses, busetas y demás vehículos adecuados al transporte de personal c) la mediación directa o indirecta en el alquiler de vehículos motorizados con o sin chofer a compañías petroleras para sus diferentes operaciones y cualquier otro medio de transporte, aéreo, marítimo o terrestre, para personal de compañías nacionales o internacionales, en especial del oriente ecuatoriano, y en todo el país, d) Surtidor de Gasolina, e) Prestar el servicio turístico en los aeropuertos.- la compañía podrá intervenir como socia o accionistas en

sociedades nuevas o existentes; nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas, de personas jurídicas o empresas de echo, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, la actividad que realizara la compañía estará regida por *cejur*, de conformidad con el reglamento general en su artículo cincuenta y cuatro numeral siete punto tres punto tres, servicio nacional de itinerario regular dedicado al transporte de turistas.

**ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.-** el capital social de la compañía es de ochocientos

dólares americanos, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 cada una, numeradas del cero cero uno a los ochocientos.

**ARTICULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.-** los títulos certificados de acciones se expresaran de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una o mas acciones.- en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes, perdidas o deterioro, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO QUINTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal. En las proporciones y dentro del plazo señalado en la ley de compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones para este efecto se estableció. **ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** la compañía estará

gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y gerente general.

**ARTICULO SÉPTIMO DE LA JUNTA GENERAL.-** la junta general de accionistas legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para

00003



tomar las decisiones que juzgue conveniente para la marcha de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización al ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- al ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueran convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías. **ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.-** las juntas generales serán convocados por el gerente general y / o el presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos en la ley de compañías por el superintendente de compañías.- las convocatorias se lo hará por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías indicando la dirección precisa del local en la que se celebrara la reunión y los puntos a tratarse en la misma, además podrá convocarse a la junta general por el simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- la junta general no podrá considerarse constituida para deliberar su primera convocatoria si no esta

representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado, las juntas generales se reunirán en la segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes.- se expresara así en la convocatoria que se haga.- en la segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria.- para la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital . la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado.- en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado.- si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta.- la junta general así convocada se constituirá con el numero de accionista presentes para resolver uno o mas asuntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** no obstante lo expuesto en los artículos anteriores la junta general se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los accionista quienes deberán suscribir el acta bajo sanción acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LA ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general, personal o por medio de un representante, la representación se conformara mediante una carta poder dirigida al gerente general de la compañía o por medio de poder general.

o especial otorgado ante un notario publico.- no podrán ser representante los administradores de la compañía ni los comisarios.- las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las disposiciones en la ley de compañías.- los accionistas tendrán derecho que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- los votos en blanco y las asistencias se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN DE ACTAS.-** las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo remplace o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la junta general.- el acta de deliberación de la junta general deberá llevar la firma del presidente y del secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías.- de cada junta se formará un expediente en concordancia con la ley y reglamento de juntas generales.- las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a maquina o computadora en el anverso y reverso, en las que las actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** los deberes y atribuciones de la junta general de accionistas son los siguientes: a) disonar y remover al presidente y gerente general y comisarios de la compañía, b) resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; c) conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de perdidas y ganancias y los informes del gerente general y los comisarios acerca de los negocios sociales; d) resolver sobre: aumento de capital fusión, transformación, disolución anticipada y mas asuntos puntualizado en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de compañías; e) en general



todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- el presidente de la compañía deberá ser o no accionista de la misma y será nombrado por un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) suscribir conjuntamente con el gerente general las certificaciones provisionales de aportación de los accionistas y los títulos de las acciones emitidas; c) firmar conjuntamente con el secretario de la compañía las actas de la junta general; d) remplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de este; e) en general las que les confiere la ley y estos estatutos.- en caso de ausencia falta o impedimento del presidente le reemplazara la persona que señalare la junta general; f) convocara a juntas generales de accionistas y g) representar a la compañía individual o conjuntamente con el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL el gerente general de la compañía deberá ser accionista o no de la misma y será nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.- tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) convocar a reuniones de la junta general y actuar como secretario de este organismo; c) organizar y dirigir la dependencia de la compañía; d) cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, llevar por si mismo los libros de la junta general de participaciones y socios; e) suscribir en unión con el presidente las actas de la junta general cuando hubiere actuado como secretario del organismo y los certificados de acciones; f) suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y representación de la compañía, todo documento,

todo acto y contrato que según estos estatutos esta facultado para así hacerlo: g) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las mas amplias atribuciones incluso las del articulo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil y con no mas limitaciones que las constantes en estos estatutos: h) presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de todas sus actividades y de la situación de la compañía. acompañada del balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios sociales el presupuesto anual de la compañía para el nuevo año: i) contratar y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso: j) abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagares a la orden, cheques vales y cualquier otro documento de crédito y bancarios: k) remplazar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o indefinido, y en este ultimo supuesto hasta que la junta general efectué una nueva designación para este cargo: l) todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la ley, los presentes estatutos y la junta general.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** *la junta general nombrara un comisario principal y un suplente, estos duraran un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la ley de compañías y aquella que fijare la junta general, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes correspondencia y demás documentos que la sociedad considere necesario; no requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegido.- el comisario principal y el suplente presentara a la junta general ordinaria, al final del ejercicio económico del año un*



informe detallado del estado financiero y económico de la compañía.- podrá también solicitar se convoque a junta general cuando algún caso así lo requiera: **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-** la tiene el gerente general de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no mas limitaciones que los que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. en caso de falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía asumirá la representación de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** de las utilidades liquidas de la sociedad se asignara un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que equivalga el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** las utilidades obtenidas de cada ejercicio económicos se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma como lo determine la junta general de accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** en caso de liquidación y disolución de la compañía no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente general y seguirá el procedimiento señalado por la ley para este caso. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** el capital social de la compañía es de \$800,00 dólares americanos el mismo que ha sido suscrito y pagado en la forma y cantidades que se detallan a continuación:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Raúl Mauro Zambrano Mora	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Juan Esteban Cárdenas Barrionuevo	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Manuel Vicente Briones Rivera	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Flores Veintimilla Judith Mercedes	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Diego Rolando Zambrano Arboleda	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Totales	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00

**CUARTA.- DECLARACIÓN.-** se deja constancia que el capital social por cada uno de los accionistas se depositaran en una cuenta de integración de capital, en un banco de la localidad, se autoriza al Dr. Byron Villacres para realizar todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de las escrituras publicas de constitución de esta compañía hasta la legalización final, usted señor notario agregara las clausulas de estilo. Firma Doctor Carlos Salazar Solórzano, con matricula profesional numero uno ocho tres tres, del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. Quedando de forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, que han hecho posible la elaboración de la presente Escritura de Constitución de la compañía de **TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.** Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que le fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaria primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores **CARDENAS BARRIONUEVO JUAN ESTEBAN, ZAMBRANO ARBOLEDA DIEGO ROLANDO, ZAMBRANO MORA RAUL MAURO, BRIONES RIVERA MANUEL VICENTE Y FLORES VEINTIMILLA JUDITH**

MERCEDES, COMPARECIENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Sr. Cárdenas Barrionuevo Juan Esteban  
C.C. N° 170561469-9  
COMPARECIENTE

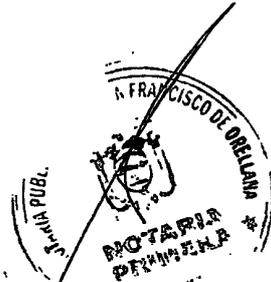
Sr. Zambrano Arboleda Diego Rolando  
C.C. N° 172338076-0  
COMPARECIENTE

Sr. Zambrano Mora Raúl Mauro  
C.C. N° 170648265-8  
COMPARECIENTE

Sr. Briones Rivera Manuel Vicente  
C.C. N° 130343607-3  
COMPARECIENTE

Sra. Flores Ventimilla Judith Mercedes  
C.C. N° 050134463-4  
COMPARECIENTE

Dr. Salomón Merino Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



**SEÑOR NOTARIO**

EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARÍA A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE **TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.** QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LOS SEÑORES RAUL MAURO ZAMBRANO MORA MAYOR DE EDAD, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; EL SEÑOR JUAN ESTEBAN CARDENAS BARRIONUEVO MAYOR DE EDAD, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; EL SEÑOR MANUEL VICENTE BRIONES RIVERA MAYOR DE EDAD, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; LA SEÑORA JUDITH MERCEDES FLORES VEINTIMILLA MAYOR DE EDAD, CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EL SEÑOR DIEGO ROLANDO ZAMBRANO ARBOLED A MAYOR DE EDAD, SOLTERO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.

**SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-** DE DENOMINACIÓN DURACIÓN NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARA **TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.**, ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRA SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADO PARA ESTE EFECTO.- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SERA LA CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTO FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA Y PODRA ABRIR AGENCIA O SUCURSAL EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DEL MISMO.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL .-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES DEDICARSE AL TRANSPORTE TURÍSTICO Y A LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) RECEPCIÓN Y TRASLADO DE LOS TURISTAS DESDE LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS HASTA EL DESTINO DE SU ALOJAMIENTO, YA SEA NACIONAL E INTERNACIONAL; TRANSPORTE DE PASAJEROS A LOS PAÍSES DEL ÁREA ANDINA B) TRANSPORTACIÓN DE MALETAS O MALETERÍA, HERRAMIENTAS DE TRABAJO, REPUESTOS, SUMINISTROS, TRANSPORTE QUE SE LO REALIZARA EN CAMIONETAS, FURGONETAS, BUSES, BUSETAS Y DEMÁS VEHÍCULOS ADECUADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAL C) LA MEDIACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN EL ALQUILER DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS CON O SIN CHOFER A COMPAÑÍAS PETROLERAS PARA SUS DIFERENTES OPERACIONES Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE, AEREO, MARÍTIMO O TERRESTRE, PARA PERSONAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O INTERNACIONALES, EN ESPECIAL DEL ORIENTE ECUATORIANO, Y EN TODO EL PAIS, D) SURTIDOR DE GASOLINA, E) IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, REPUESTOS Y ACCESORIOS.- LA COMPAÑÍA PODRA INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTAS EN SOCIEDADES NUEVAS O EXISTENTES; NACIONALES O EXTRANJERAS O SER TITULAR DE CUALQUIER TIPO



DE DERECHOS DE PERSONAS, DE PERSONAS JURÍDICAS O EMPRESAS DE ECHO, ASI COMO CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA LA COMPAÑÍA ESTARA REGIDA POR CETUR, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL EN SU ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO NUMERAL SIETE PUNTO TRES PUNTO TRES, SERVICIO NACIONAL DE ITINERARIO REGULAR DEDICADO AL TRANSPORTE DE TURISTAS. **ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDOS EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE \$1.00 CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO A LOS OCHOCIENTOS.

**ARTICULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.-** LOS TÍTULOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPRESARAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRA REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES.- EN LO QUE CONSIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASO, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, PERDIDAS O DETERIORO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO QUINTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACUERDEN EN FORMA LEGAL EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS NUEVAS ACCIONES NO SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS PODRAN SER OFRECIDAS A TERCEROS DE ACUERDO A LAS REGULACIONES PARA ESTE EFECTO SE ESTABLECIERON.

**ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

**ARTICULO SÉPTIMO DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES PARA TOMAR LAS DESICIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

**ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN AL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES, CUATRO DEL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA.- AL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA

AÑO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERAN CONVOCADOS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS.

**ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADOS POR EL GERENTE GENERAL Y / O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REMPLAZANDO, EN CASO DE URGENCIA POR EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- LAS CONVOCATORIAS SE LO HARÁ POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTE Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS INDICANDO LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN LA QUE SE CELEBRARA LA REUNIÓN Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA, ADEMÁS PODRA CONVOCARSE A LA JUNTA GENERAL POR EL SIMPLE PEDIDO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUN, SE PROCEDERÁ A LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR SU PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES.- SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICAR EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL . LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACION Y, EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO.- SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUORUN REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRA MAS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA.- LA JUNTA GENERAL ASI CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NUMERO DE ACCIONISTA PRESENTES PARA RESOLVER UNO O MAS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

**ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTA QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LA ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS PODRAN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, PERSONAL O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, LA REPRESENTACIÓN SE CONFORMARA MEDIANTE UNA CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O POR MEDIO DE PODER GENERAL O ESPECIAL OTORGADO ANTE UN NOTARIO PUBLICO.- NO PODRAN SER REPRESENTANTE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NI LOS COMISARIOS.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, SALVO LAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- LOS ACCIONISTAS, TENDRÁN DERECHO QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ASISTENCIAS SE SUMARAN A LA MAYORÍA NUMÉRICA..

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN DE ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO REMPLACE O SI ASI SE ACORDARE POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL.- EL ACTA DE DELIBERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁ LLEVAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN ESTA QUE SERA DESMPENADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SALVO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- DE CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE EN CONCORDANCIA CON LA LEY Y REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES.- LAS ACTAS SE LLEVARAN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MAQUINA O COMPUTADORA EN EL ANVERSO Y REVERSO, EN LAS QUE LAS ACTAS FIGURARAN UNA A CONTINUACION DE OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO Y DEBERÁN SER FOLIADAS EN NUMERACIÓN CONTINUA SUCESIVA Y RUBRICADAS TODAS LAS HOJAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO .-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SON LOS SIGUIENTES: A) DISONAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; C) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE DE SITUACIÓN, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES DEL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES: D) RESOLVER SOBRE: AUMENTO DE



CAPITAL FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y MAS ASUNTOS PUNTUALIZADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE.-  
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA MISMA Y SERA NOMBRADO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS CERTIFICACIONES PROVISIONALES DE APORTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES EMITIDAS: C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL: D) REMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ESTE: E) EN GENERAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- EN CASO DE AUSENCIA FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE LE REEMPLAZARA LA PERSONA QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL: F) CONVOCARA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y G) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA MISMA Y SERA NOMBRADO PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: B) CONVOCAR A REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO: C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA DEPENDENCIA DE LA COMPAÑÍA: D) CUIDAR Y HACER QUE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, LLEVAR POR SI MISMO LOS LIBROS DE LA JUNTA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS: E) SUSCRIBIR EN UNION CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO DEL ORGANISMO Y LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES: F) SUSCRIBIR CON SU SOLA FIRMA Y COMPARECER POR SI SOLO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODO DOCUMENTO, TODO ACTO Y CONTRATO QUE SEGÚN ESTOS ESTATUTOS ESTA FACULTADO PARA ASI HACERLO: G) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA CON LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES INCLUSO LAS DEL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CON NO MAS LIMITACIONES QUE LAS CONSTANTES EN ESTOS ESTATUTOS: H) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO



ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE TODAS SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL NUEVO AÑO: I) CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADO DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO: J) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR, ENDOSAR, DESCONTAR, CONSIGNAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES A LA ORDEN, CHEQUES VALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO Y BANCARIOS: K) REMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O INDEFINIDO, Y EN ESTE ULTIMO SUPUESTO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL EFECTUÉ UNA NUEVA DESIGNACIÓN PARA ESTE CARGO: L) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE IMPONGA LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, ESTOS DURARAN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLA QUE FIJARE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE NECESARIO; NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y PODRAN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- EL COMISARIO PRINCIPAL Y EL SUPLENTE PRESENTARA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO UN INFORME DETALLADO DEL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.- PODRA TAMBIÉN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL CUANDO ALGÚN CASO ASI LO REQUIERA:

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA TIENE EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EN OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES Y CON NO MAS LIMITACIONES QUE LOS QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LA LEY. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA EN LAS CONDICIONES Y CON LAS FACULTADES QUE EN LOS ESTATUTOS SE PRESCRIBEN.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE LA SOCIEDAD SE ASIGNARA UN DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE EQUIVALGA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-  
**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES

OBTENIDAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICOS SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY Y EN LA FORMA COMO LO DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. -

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL Y SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LA LEY PARA ESTE CASO.  
**TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE \$800,00 DOLARES AMERICANOS EL MISMO QUE HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA Y CANTIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Raúl Mauro Zambrano Mora	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Juan Esteban Cárdenas Barrionuevo	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Manuel Vicente Briones Rivera	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Judith Mercedes Flores Veintimilla	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
Diego Rolando Zambrano Arboleda	\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 160.00
<b>Totales</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>\$ 800.00</b>

**CUARTA.- DECLARACIÓN.-** SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CAPITAL SOCIAL POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS SE DEPOSITARON EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, EN UN BANCO DE LA LOCALIDAD, SE AUTORIZA AL DR. BYRON VILLACRES PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA HASTA LA LEGALIZACIÓN FINAL, USTED SEÑOR NOTARIO AGREGARA LAS CLAUSULAS DE ESTILO.

*Dr. Byron Villacres M.*  
 ABOGADO  
 M.A.: 26-82 S.A.B.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200058  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TINAJERO TORRES SILVIA JEANNETTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2008 4:54:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL





**SECRETARIA GENERAL**

1

No. 037-SG-CERTF-2009-CNTTTSV

Distrito Metropolitano de Quito  
Febrero, 02 de 2009.



Señor

Juán Esteban Cárdenas.

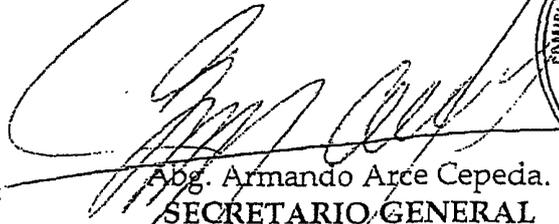
GERENTE DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.

En atención a la solicitud realizada mediante ingreso No. 026875, del 28 de Enero del 2009, donde solicitan se certifique el estado del trámite de la Compañía "TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A." al respecto se **INFORMA:**

Que la Compañía "TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A." domiciliada en el cantón Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo la Constitución Jurídica el 20 de Enero del 2009, mediante ingreso No. 0444-CJ-22-2009-CNTTT, y al momento se encuentra en el departamento Jurídico para su respectivo análisis, luego de lo cual pasará a la resolución respectiva, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Abg. Armando Arce Cepeda.

SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



IPP



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650101435** abierta el **VEINTE-DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.** la cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS** **XXX** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ZAMBRANO MORA RAUL MAURO	\$ 160.00
CARDENAS BARRIONUEVO JUAN ESTEBAN	\$ 160.00
BRIONES RIVERA MANUEL VICENTE	\$ 160.00
FLORES VEINTIMILLA JUDITH MERCEDES	\$ 160.00
ZAMBRANO ARBOLEDA DIEGO RONALDO	\$ 160.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

FCO. ORELLANA, 20 de Agosto de 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170561469-2

CARDENAS BARRIONUEVO JUAN ESTEBAN

NOMBRES (PARALELO)  
PASTAZA/PASTAZA/RUYO

FECHA DE NACIMIENTO  
24 ENERO 1959

REG. CIVIL 001-1-0007-00020-III

TOMO  
PASTAZA/PASTAZA

LIBRO Y FOLIO DE DESCRIPCION  
FOYO 1959



*Juan Esteban Cardenas*

FIRMA DEL CIUDADANO

ECUADORIANO ECUATORIANO

FECHA DE NACIMIENTO 28/08/2003

CASADO

ZONA RUSA PALADINES SAavedra

PROFESION COMERCIANTE

PRIMARIA

TARQUINO CARDENAS

ESPOSA EILEID BARRIONUEVO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

QUITO 28/08/2003

USAR Y FECHA DE EXPIRACION

28/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0774686

RECI



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

175-0001 1705614699

NUMERO DE CÉDULA

CARDENAS BARRIONUEVO JUAN ESTEBAN

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON TURUBAMBA  
CHILLOGALLO PARROQUIA



*Juan Esteban Cardenas*

PRESIDENTE DE LA JUNTA



00015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA: 172338076-0  
 ZAMBRANO ARBOLEDA DIEGO ROLANDO  
 SUCUMBIDOS/LAGO AGRILO/NUEVA LOJA  
 23 NOVIEMBRE 1988  
 002-T 0198 00374 M  
 SUCUMBIDOS/LAGO AGRILO  
 NUEVA LOJA 1991



EL DISTRITO DE...  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 PAUL MAURO ZAMBRANO MORA  
 BELEGA YOLANDA ARBOLEDA B  
 QUITO 27/05/2007  
 27/07/2017  
 REN 2564716



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 015-0362 1723380760  
 NUMERO CEDULA  
 ZAMBRANO ARBOLEDA DIEGO ROLANDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 ALFARO ALFARO  
 PARROQUIA ZONA



Presidente de la Junta



1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 170648265-8

ZAMBRANO MORA RAUL MAURO  
 COTOPAXI/PANGUA/MORASPUNGO  
 29 ENERO 1960

001-E 0011 00020 M

COTOPAXI/PANGUA  
 EL CORAZON 1960



REN 1467530

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222

CASADO BELGICA YOLANDA ARBOLEDA B

SECUNDARIA EMPLEADO

EDUARDO ZAMBRANO

ELIFEMIA MORA

QUITO 29/04/2005

29/04/2017

REN 1467530



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

209-0071 1706482658

NÚMERO CEDULA

ZAMBRANO MORA RAUL MAURO

SUCUMBIOS LAGO AGRIO  
 PROVINCIA CANTON  
 NUEVA LOJA NUEVA LOJA  
 PARROQUIA ZONA



16 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 130343607-3  
 BRIONES RIVERA MANUEL VICENTE  
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
 25 MAYO 1961  
 001- 0257 00516 M  
 MANABI/ SANTA ANA  
 SANTA ANA 1961



*Manuel Briones*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V4  
 CASADO NECA AUXILIADORA CEDENO LOOR  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 USALDO BRIONES  
 ROSA RIVERA  
 QUITO 12/10/2002  
 1271072014  
 REN 0262781



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 11-AUG-2009

191-0012 1303436073  
 NUMERO CODULA  
 BRIONES RIVERA MANUEL VICENTE

PROVINCIA QUITO  
 ALFARO CANTON  
 PARROCIA ZONA

*Francisco J. Orellana*  
 EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No. 050134463

FLORES VEINTIMILLA JUDITH MERCEDES  
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ  
 09 DICIEMBRE 1945  
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ  
 1965




ECUATORIANA 00018

JOSE IVAN MORA ESPINOZA  
 EMPLEADO

FLORES VEINTIMILLA  
 13/07/2005  
 EN 1515193



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONGRESO NACIONAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

191-0039

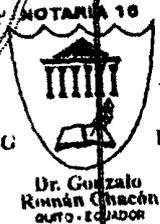
FLORES VEINTIMILLA JUDITH MERCEDES




RESOLUCION No. 004-CJ-022-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



00019



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.**", con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBJETO SOCIAL:** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

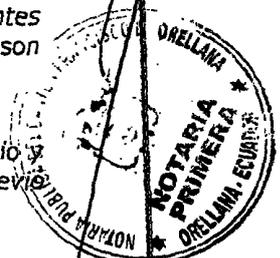
*Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 153-DAJ-022-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 15 de julio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



RESOLUCION No. 004-CJ-022-2009-CNTTTSV

**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSPITO Y SEGURIDAD VIAL**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.**", con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 30 de junio del 2009.

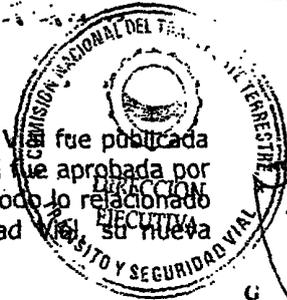
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSPITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 004-01-022-2008-INTTSV**  
**EL NOTARIO**  
**DR. GONZALO ROMAN CHACON**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>



00020



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

27 SEP 2009





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0026279

Quito,

19 OCT 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.09.004033**



**Dra. Esperanza Fuentes Valencia**  
**DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón ORELLANA** el **20 de Agosto de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 2281 de 25 de Septiembre de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES ESPECIALES JVR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Septiembre de 2009

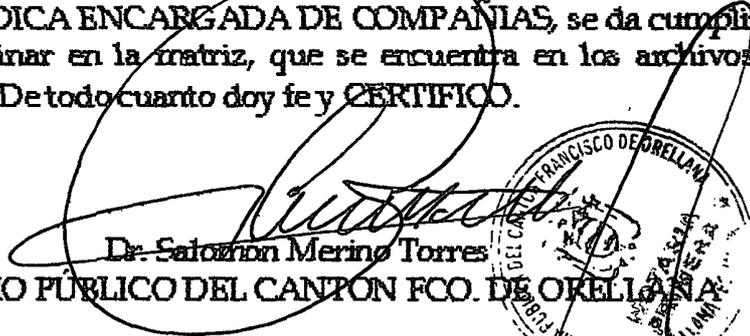
**Dra. Esperanza Fuentes Valencia**  
**DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**

Exp. Reserva 7265473  
Nro. Trámite 1.2009.2029  
CSM/

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.- A los seis días del mes de Octubre del año dos mil nueve.- VISTOS: El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañía, es claro y legal por lo tanto procedase a LA MARGINACION en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que se devuélvase los originales a la parte interesada.

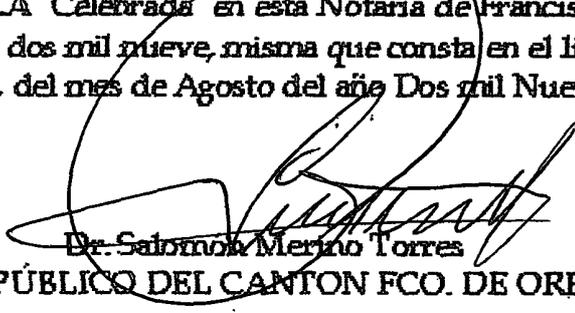
  
EL NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A los seis días del mes de Octubre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con seis minutos, a petición de la Compañía TRANSPORTES ESPECIALES JVR SA. Se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía celebrada en esta Notaria del Cantón Francisco de Orellana, con fecha veinte de Agosto del dos mil nueve, según disposición de la Superintendencia de compañías conforme a la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004033, de fecha veinte y ocho de Septiembre, Firmada por la señora Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA ENCARGADA DE COMPAÑIAS, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz, que se encuentra en los archivos de esta Notaria a mi cargo. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

  
Dr. Salomon Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

RAZON DE MARGINACION.- El día de hoy seis de Octubre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con quince minutos, en razón a la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004033, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMRANIA TRANPOSTES ESPECIALES JVR S.A Celebrada en esta Notaria de Francisco de Orellana, el veinte de Agosto del dos mil nueve, misma que consta en el libro de Protocolos bajo el Número 3076, del mes de Agosto del año Dos mil Nueve. De lo cual doy fe Certifico

  
Dr. Salomon Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

NOTARIA  
PRIMERA  
ORELLANA - ECUADOR

---

---

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

---

---

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha siete de octubre del año dos mil nueve a las 17H00', queda legalmente registrada la Presente Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES JVR. S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES CARDENAS BARRIONUEVO JUAN ESTEBAN, ZAMBRANO ARBOLEDA DIEGO ROLANDO, ZAMBRANO MORA RAUL MAURO, BRIONES RIVERA MANUEL VICENTE Y FLORES VEINTIMILLA JUDITH MERCEDES. Queda inscrita bajo el N° 23 Folio N° 285 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2009.

Fco de Orellana, a 07 de octubre del año 2009.-

  
Abogado Jaime Correa Aulestia

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



---

---

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

---

---

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha siete de octubre del año dos mil nueve, queda marginada la Presente RESOLUCION N° SC.II.DJC.Q.09.004033, de 28 de septiembre del año 2009, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el N° 23 Folio N° 285 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2009

Fco de Orellana, a 07 de octubre del año 2009.-

  
Abogado Jaime Correa Aulestia

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

